

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**



SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **AGREGAR** el inciso **f)** en su Artículo 68 del capítulo II de la Ley De Transporte Publico para El Estado de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México ya no pueden circular automóviles en la modalidad de taxis con más de 10 años de antigüedad, así lo marca el Gobierno de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial en la cual indica que los vehículos 2006 tendrán que cambiar la unidad en un lapso de seis meses, de no ser así no podrán seguir prestando el servicio en el 2017.

Taxis, microbuses y autobuses urbanos son los que reportan el mayor número de percances, con hasta 25 por ciento, reveló la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

El Distrito Federal y el Estado de México son las entidades donde estos medios de transporte tienen el mayor número de siniestros, debido a que existe una mayor densidad de vehículos.

De los taxis que cuentan con un seguro, 11.6 por ciento tiene un accidente, esto es casi el doble de los autos, también porque tienen una frecuencia de uso mucho mayor que los automóviles.

Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte en nuestro Estado, de acuerdo a los últimos reportes presentados por el Secretariado técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Anualmente en San Luis Potosí se presentan 5414 siniestros, con una tasa de mortalidad de 14.8 por cada 100 mil habitantes, y se estima que el costo de los siniestros asciende hasta 1,597 millones 973 mil pesos.

La falta de responsabilidad y pericia de los operarios de las unidades del servicio concesionado, ha dejado una larga estela de muerte y sufrimiento a lo largo y ancho de la capital potosina y que esto no es nuevo. Ha existido durante mucho tiempo sin que se ponga remedio definitivo a este grave problema que afecta a los usuarios del transporte público potosino en la modalidad de taxis.

El estado de las unidades provoca más accidentes de tránsito ya que la mayor parte de las unidades que transitan en la ciudad son vehículos de más de 10 años de antigüedad.

En la actualidad los concesionarios y/o titulares de los vehículos de transporte Público en su modalidad de taxis se han demorado en modificar para beneficio de los usuarios sus unidades, esperando a que se concluya el plazo máximo marcado por la ley; esto es perjuicio para los usuarios ya que ellos merecen un servicio digno y de calidad. Hoy en día nos hemos encontrado con vehículos de transporte tipo taxi en mal estado físico y mecánico y así se sigue prestando el servicio exponiendo la integridad de los operadores de las unidades y peor aún de los usuarios, por ello es importante cambiar unidades cada que sea necesario y no esperar a que el vehículo sea participe de una desgracia o un siniestro a causa del mal estado físico y/o mecánico del vehículo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 68. Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio.</p> <p>I. Relativos a las características y equipamiento auxiliar de los</p>	<p>ARTICULO 68. Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio.</p> <p>I. Relativos a las características y equipamiento auxiliar de los</p>

<p>vehículos en la modalidad de automóvil de alquiler:</p> <p>a) Los vehículos deberán ser tipo sedán de cuatro puertas</p> <p>b) b) Observar las disposiciones referentes a los colores, rótulos y demás elementos de identificación que de acuerdo a la modalidad se establezcan en el Reglamento respectivo</p> <p>c) La antigüedad de los vehículos no podrá exceder a los diez años</p> <p>d) Todos los vehículos deberán contar con los elementos y equipos adicionales de seguridad y servicio que para el efecto se determinen en el Reglamento respectivo.</p> <p>e) Los vehículos destinados para el servicio de automóvil de alquiler, no deberán portar aquéllos aditamentos que no sean indispensables para la prestación del servicio;</p>	<p>vehículos en la modalidad de automóvil de alquiler:</p> <p>d) Los vehículos deberán ser tipo sedán de cuatro puertas</p> <p>e) b) Observar las disposiciones referentes a los colores, rótulos y demás elementos de identificación que de acuerdo a la modalidad se establezcan en el Reglamento respectivo</p> <p>f) La antigüedad de los vehículos no podrá exceder a los diez años</p> <p>d) Todos los vehículos deberán contar con los elementos y equipos adicionales de seguridad y servicio que para el efecto se determinen en el Reglamento respectivo.</p> <p>e) Los vehículos destinados para el servicio de automóvil de alquiler, no deberán portar aquéllos aditamentos que no sean indispensables para la prestación del servicio;</p> <p>f) La antigüedad de los vehículos en su modalidad de taxi no podrá exceder de los ocho años.</p>
--	---

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **AGREGAR** el inciso **F)** en su Artículo 68 del capítulo II de la Ley De Transporte Publico para El Estado de San Luis Potosí.

Para quedar como sigue:

ARTICULO 68. Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores

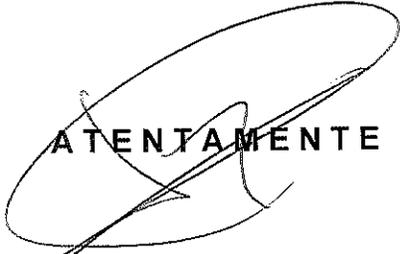
condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio.

- I. Relativos a las características y equipamiento auxiliar de los vehículos en la modalidad de automóvil de alquiler:
 - g) Los vehículos deberán ser tipo sedán de cuatro puertas
 - h) b) Observar las disposiciones referentes a los colores, rótulos y demás elementos de identificación que de acuerdo a la modalidad se establezcan en el Reglamento respectivo
 - i) La antigüedad de los vehículos no podrá exceder a los diez años
 - d) Todos los vehículos deberán contar con los elementos y equipos adicionales de seguridad y servicio que para el efecto se determinen en el Reglamento respectivo.
 - e) Los vehículos destinados para el servicio de automóvil de alquiler, no deberán portar aquéllos aditamentos que no sean indispensables para la prestación del servicio;
- F) La antigüedad de los vehículos en su modalidad de taxi no podrá exceder de los ocho años.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.


ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO